

**8.- REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:**

a) Clasificación: Se requiere la siguiente clasificación:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	4	d

**9.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:**

a) Plazo: veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Almería.

b) Documentación a presentar: La señalada en el artículo 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de El Ejido (Almería) en C/ Cervantes, nº 132 - EL EJIDO (Almería), C.P.: 04700, de 8 a 14 h.

**10.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

a) Lugar: En la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de El Ejido (Almería).

b) Fecha: Al día hábil siguiente a aquél en finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincida en sábado en cuyo caso se celebrará el día siguiente hábil.

c) Hora: A las doce horas.

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Será por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios de licitación y adjudicación.

**12.- PORTAL INFORMÁTICO O PAGINAS WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:** a) Página web del Ayuntamiento de El Ejido: [www.elejido.es](http://www.elejido.es).

El Ejido, a 23 de noviembre de 2009.

LA CONCEJALA DELGADA DE HACIENDA, Maria del Carmen Fernández Sánchez.

11000/09

**AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS**

**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20.4 del Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ilustre Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua

potable y saneamiento de aguas residuales, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

**I. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que incluye su captación, almacenamiento, potabilización, distribución domiciliaria y control del consumo por contador.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio o actividad prestada.

2.- Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles quienes podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio objeto de gravamen.

**Artículo 4.- Responsables**

Responderán solidaria o, en su caso, subsidiariamente de las obligaciones que originen el devengo de la tasa para el sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Base Imponible**

La base imponible de la Tasa será igual a la liquidable y su magnitud vendrá determinada para cada una de las cuotas, en razón al Hecho Imponible y su modo de medición o valoración.

**Artículo 6.- Cuota Tributaria**

1.- El importe de la cuota tributaria será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2.- Se establece una cuota fija que habrán de satisfacer los sujetos pasivos que grava la disponibilidad del servicio con independencia de su uso, así como una cuota variable que se adicionara a la anterior y que grava el consumo, expresado en m<sup>3</sup>, según bloques de gravamen progresivo, realizado en cada periodo por el sujeto pasivo.

Del mismo modo se establecen cuotas por otro tipo de servicios puntuales.

**TARIFAS**

**CUOTA FIJA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO**

Las cuantías son expresadas con relación a cada sujeto pasivo por trimestre e IVA no incluido.

**A) USO DOMESTICO**

**CUOTA FIJA**

METROS CÚBICOS	CUANTÍA EN EUROS
De 0 a 40	9,02 euros

**CUOTA VARIABLE**

METROS CÚBICOS	CUANTÍA EN EUROS/M <sup>3</sup>
Más de 40 a 60	0,20 (todos)
Más de 60	1,75 (todos)

**B) USO INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USOS.**

METROS CÚBICOS	CUANTÍA EN EUROS/M3
De 0 a 15	0,100000
Más de 15 hasta 50	0,250000
Más de 50	1,200000

#### C) OTROS USOS

METROS CÚBICOS	CUANTÍA EN EUROS/M3
De 0 a 20	0,900000
Más de 20 a 40	1,750000
Más de 40	2,000000

#### D) FINCAS RURALES

Para aquellos suministros correspondientes a viviendas unifamiliares que carezcan de acometida de saneamiento a la red general, no siendo residencial habitual (censado o con certificado de residencia, pudiendo exigirse que se acredite la permanencia y no estando empadronado en este municipio) al cuota de consumo variable se fija en 0,900000 euros/m<sup>3</sup> para los primeros 20 m<sup>3</sup> y 1,75 euros/m<sup>3</sup> hasta 40 m<sup>3</sup> y 2,00 euros/m<sup>3</sup> para los restantes.

A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo se entenderá por:

A) Suministros para usos domésticos: Aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo y locales destinados a cocheras cuando aquellas serán independientes de la vivienda. Quedan igualmente excluidos de esta modalidad de suministro las fincas rurales y almacenes de aperos cuando estos suministros carezcan de acometida de saneamiento a la red general, no estando registrado como residencia habitual del sujeto pasivo (censado o certificado de residencia) pudiendo exigirse que sea acreditada dicha permanencia.

B) Suministros para usos comerciales: Serán considerados como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

C) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

D) Suministros para Otros Usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en los apartados anteriores.

**DERECHOS DE ACOMETIDA:** La cuota única a satisfacer, IVA no incluido, por este concepto será de 120,20 euros.

#### Artículo 7.- Fianza

El sujeto pasivo estará obligado a la constitución de una fianza para suministros temporales (contratos de obra, etc...) que ascenderá a 180,00 euros, como garantía de las obligaciones de pago que contraiga.

Habrà de ser depositada con carácter previo a la formalización del contrato.

#### Artículo 8.- Tramitación de Acometidas

A las solicitudes de acometida se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria Técnica suscrita por el Técnico autor del proyecto de las obras de edificación, o en su caso de las instalaciones de que se trate.

- Título de propiedad o documento acreditativo del uso en virtud del cual se detenta el inmueble.

- Licencia municipal o informe favorable del técnico municipal.

- Titularidad de la servidumbre que en su caso fuera necesario establecer para las instalaciones.

La medición del suministro se realizará mediante contador que se instalara con los requisitos que establezca la legislación aplicable, bajo la supervisión del Servicio de la Entidad suministradora, de forma que sea fácil la lectura, vigilancia desmontaje y reposición del mismo. Cuando los contadores instalados no reúnan las condiciones señaladas, el Servicio podrá requerir al sujeto pasivo para cambiar el emplazamiento del contador e instalarlo en lugar que reúna las condiciones establecidas, siendo por cuenta y a cargo del mismo el pago de los gastos que ocasionen el cambio del emplazamiento.

#### II.- SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

##### Artículo 9.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, así como la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y tratamiento posterior.

##### Artículo 10.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio o actividad prestada que constituye el hecho imponible de la tasa.

2.- Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles quienes podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio objeto de gravamen.

##### Artículo 11.- Responsables

Responderán solidaria o, en su caso, subsidiariamente de las obligaciones que originen el devengo de la tasa para el sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 12.- Cuota tributaria

La cuota tributaria que han de satisfacer los sujetos pasivos por la prestación del servicio objeto de tasa se corresponden con las tarifas que se detallan en el presente artículo.

#### 1.- CUOTA FIJA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACION

METROS CÚBICOS	CUANTÍA EN EUROS
De 0 a 40	6.76 euros
Más de 40 m <sup>3</sup>	0,10000 euros

##### Artículo 13.- Reducción de la cuota tributaria

Se establecen las siguientes reducciones en la cuota tributaria, de carácter rogado, y para los supuestos que a continuación se detallan:

I. Previa solicitud del interesado y aprobación por el órgano competente se establecerá una reducción del 50% sobre la cuota fija de abastecimiento de agua y saneamiento, así como para el primer y segundo bloque de consumo de abastecimiento y saneamiento, para aquellos sujetos pasivos que sean titulares de carné de familia numerosa, siempre que todos los miembros permanezcan en la unidad familiar y en el mismo domicilio.

Los beneficiarios de las reducciones establecidas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la acreditación documental de las circunstancias personales tenidas en cuenta para el disfrute de la reducción con periodicidad bianual o en el momento en que así lo requiera el servicio municipal y en todo caso habrá de presentarse con la periodicidad establecida fotocopia debidamente autenticada del libro de familia numerosa y certificación del padrón de habitantes.

#### **Artículo 14.- Solicitud del suministro**

Junto con la solicitud del suministro que da lugar al devengo de la tasa el peticionario habrá de acompañar la siguiente documentación:

- a) Boletín del Instalador visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía
- b) Copia del título de propiedad del bien inmueble afectado, o en su caso, contrato de arrendamiento, o cualquier otro título que acredite el legítimo uso del bien para el que se solicita el suministro
- c) Licencia municipal de primera ocupación o de obras si el contrato tuviere este fin.
- d) Licencia municipal de apertura o actividad si se trata de locales comerciales o industriales

#### **Artículo 15.- Periodo impositivo y devengo**

1.- El periodo impositivo se corresponde con el año natural

2.- Se entiende producido el devengo de la tasa

- a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá iniciada la presentación en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.
- b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en Padrón, el día primero de cada trimestre natural.
- c) Cuando se trate de la prestación de otros servicios contemplados en la presente ordenanza cuando se soliciten o se realicen.

#### **Artículo 16.- Régimen de declaración e Ingreso**

En caso de nuevos suministros los obligados al pago de la cuota tributaria satisfarán su importe por autoliquidación en el momento de presentar la oportuna solicitud del servicio.

En caso de suministros periódicos, una vez incluidos los sujetos pasivos en el correspondiente padrón cobrador habrá de satisfacerse el pago de la cuota por trimestres naturales, a partir del trimestre natural siguiente al devengo, debiendo emitir la Entidad suministradora el servicio la correspondiente factura en legal forma.

Tratándose de la prestación de otros servicios de los contemplados en este texto normativo habrán de satisfacer los sujetos pasivos la cuota resultante mediante autoliquidación en el momento de formular solicitud por los mismos.

El periodo de pago voluntario será de dos meses a contar desde la producción del devengo de la tasa de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Concluido el periodo de pago voluntario se iniciará la vía ejecutiva de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, para el cobro de las deudas vencidas, liquidadas y exigibles en dicha vía, exigiéndose y formando en todo caso parte de la deuda tributaria los recargos, intereses de demora y costas que en su caso proceda.

#### **Artículo 17.- Régimen de Inspección y Recaudación**

El régimen de inspección y recaudación de las tasas reguladas en la presente ordenanza se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para el desarrollo de las mismas, en virtud de la remisión normativa establecida en el Art. 12 del TRLHL.

#### **Artículo 18.- Régimen de Infracciones y Sanciones**

En todas las cuestiones relativas al régimen de infracciones y sanciones tributarias derivadas de la aplicación de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

**Disposición Adicional Primera.-** En el periodo de trimestre natural de devengo en que entren en vigor nuevas tarifas la liquidación de las cuotas de servicio y de consumo se efectuara por prorrateo del periodo por días naturales de los anteriores y nuevos importes.

**Disposición Adicional Segunda.-** A las cuantías establecidas en las tarifas de la presente ordenanza habrá de aplicársele las cuantías resultantes de la repercusión del Impuesto de Valor Añadido de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicho Impuesto.

**Disposición Adicional Tercera.-** En todo lo no establecido en la presente ordenanza fiscal se estará en cuanto a su aplicación e interpretación a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo así como a lo establecido en el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

**Disposición Derogatoria única:** Quedan expresamente derogadas las vigentes ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua y de la Tasa por Alcantarillado.

**Disposición Final.-** Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo de aprobación y de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Las Tres Villas, a 2 de noviembre de 2009.

LAALCALDESA-PRESIDENTA, Virtudes T. Pérez Castillo.

11001/09

TÍTULO II. GARANTÍAS DEL SUMINISTRO

**AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la "Ordenanza Reguladora del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE."

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza y, supletoriamente, por lo establecido en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y en el Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

**ARTÍCULO 2. Objeto**

El objeto de esta Ordenanza es regular las relaciones entre el concesionario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

**ARTÍCULO 3. Concesionario**

Se denomina concesionario a la Entidad suministradora de agua potable, persona natural o jurídica, pública o privada, inscrita en el Registro industrial, que dedica su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable, en virtud del contrato administrativo correspondiente de concesión del suministro.

**ARTÍCULO 4. Abonados**

Tendrán la condición de abonado del servicio de suministro, los titulares del derecho de uso de los inmuebles o sus representantes, que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable.

**ARTÍCULO 5. Red de Distribución**

La red de distribución es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial de la Entidad suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

**ARTÍCULO 6. Suministro a los Abonados**

Dentro del área de cobertura, la Entidad suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

**ARTÍCULO 7. Garantía de Presión o Caudal**

La Entidad suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro, admitiéndose una tolerancia de  $\pm 20\%$ .

**ARTÍCULO 8. Regularidad en la Prestación de los Servicios**

Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones públicas, las Entidades suministradoras tienen la obligación de mantener permanentemente el servicio.

Las Entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, las Entidades suministradoras deberán avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

**ARTÍCULO 9. Servicio de Atención al Abonado**

La Entidad suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

La Entidad suministradora estará obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a diez días hábiles.

**ARTÍCULO 10. Criterios Sanitarios**

El gestor deberá controlar la calidad del agua de consumo humano, y tomar las medidas sanitarias oportunas, debiendo cumplir unos requisitos sanitarios para su instalación según el Capítulo II del Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

**ARTÍCULO 11. Precios y Tarifas**

La empresa adjudicataria aplicará los precios y tarifas que, en cada momento, se tengan aprobados, correspondientes al tipo de suministro.

**ARTÍCULO 12. Inspección de Instalaciones**

La Entidad suministradora inspeccionará las instalaciones interiores para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, por lo que al poner en funcionamiento nuevas instalaciones, se requerirá informe sanitario vinculante basado en la inspección y en la valoración y se-

guimiento de los resultados analíticos de un análisis completo y otros parámetros que determine la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, según el artículo 18 del Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

### TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO

#### **ARTÍCULO 13. Contrato de Suministro**

Entre la Entidad suministradora y el abonado se firmará el correspondiente contrato, en el que deberán figurar los aspectos señalados en el artículo 58 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

#### **ARTÍCULO 14. Usos y Alcance de los Suministros**

Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Así mismo, están obligados a solicitar de la Entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.

#### **ARTÍCULO 15. Pago**

En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad suministradora.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

#### **ARTÍCULO 16. Estado de las Instalaciones**

Todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

#### **ARTÍCULO 17. Controles de Calidad del Agua**

Se llevarán a cabo controles de calidad del agua de consumo humano por parte de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, través de:

a) Criterios generales de autocontrol.

Del artículo 21 al 25 del Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

b) Criterios específicos de autocontrol.

Del artículo 26 al 31 del Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía:

1) Control en la captación.

2) Control en la ETAP o en el depósito de cabecera.

3) Control a la salida de los depósitos de regulación y distribución.

4) Control en la red de distribución.

5) Control en las cisternas, depósitos u otros elementos móviles para el suministro alternativo.

6) Control en el grifo de la persona consumidora.

#### **ARTÍCULO 18. Derivaciones a Terceros**

Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

#### **ARTÍCULO 19. Condiciones de Salubridad del Suministro**

El usuario dispondrá de un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones óptimas de salubridad, calidad y limpieza según el Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

#### **ARTÍCULO 20. Periodicidad del Suministro, Lectura del Contador y Facturación.**

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza.

Asimismo los abonados tienen derecho a que se les tome por la Entidad suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a seis meses, y a que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.

### TÍTULO IV. ACOMETIDAS

#### **ARTÍCULO 21. Acometida**

La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

#### **ARTÍCULO 22. Condiciones de la Concesión de Acometidas**

La concesión para una acometida de suministro de agua potable estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas.

- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residual y pluvial o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

- Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble o a que este dé fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas

en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

- Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

En zonas urbanizables y no urbanas, además estarán supeditadas a lo siguiente:

- El importe de la acometida desde las redes generales hasta el lugar donde se pretende establecer el servicio será por cuenta del solicitante.

- Los trabajos de injerto en la red municipal serán realizados exclusivamente por personal del Ayuntamiento.

- Deberá abonar los derechos de injerto y acometida.

- Reposición del pavimento afectado a nivel de calidad actual.

- Señalización de la zona afectada.

- Se instalará contador homologado por el Servicio Municipal de Aguas, en el comienzo del solar o finca, propiedad del solicitante. Después del contador se colocarán los elementos precisos para proteger a la red de distribución contra posibles retornos de agua.

- La acometida se realizará con tubería de polietileno de 10 atms. De presión de trabajo.

- Los trabajos serán supervisados por el Servicio de Aguas del Ayuntamiento.

- Antes del inicio de las obras se pondrá en contacto con los Servicios Municipales para la realización del Plan de Obra y estudios de tráfico alternativo.

En zonas urbanas se encontrarán condicionadas, además de por las condiciones generales al inicio de este artículo expuestas, por las siguientes:

- Los trabajos de red municipal serán realizados exclusivamente por personal del Ayuntamiento.

- Deberá abonar los derechos de injerto y acometida.

- Se instalará contador homologado por el Servicio Municipal de Aguas. Después del contador se colocarán los elementos precisos para proteger a la red de distribución contra posibles retornos de agua, el resto de la acometida desde la llave de registro será ejecutado por el peticionario.

- La acometida se realizará con tubería de polietileno de 10 atms. De presión de trabajo.

- Antes del inicio de las obras se pondrá en contacto con los Servicios Municipales para la realización del Plan de Obra y estudios de tráfico alternativo.

La concesión para una acometida de saneamiento estará supeditada a que se cumplan las condiciones que se establecen seguidamente:

- Sólo se autorizarán en zonas urbanas o urbanizables.

- En zonas urbanizables, el importe de la acometida desde las redes generales hasta el lugar donde se pretende establecer el servicio será por cuenta de solicitante.

- Deberá abonar los derechos de injerto y acometida.

- Los trabajos de red municipal serán realizados exclusivamente por personal del Ayuntamiento.

- Antes del inicio de las obras se pondrá en contacto con los Servicios Municipales para la realización del Plan de Obra y estudios de tráfico alternativo.

- Todos estos trabajos serán inspeccionados y supervisados por los Servicios Técnicos Municipales.

- Todos los tubos exteriores a la línea fina de edificación serán de junta estanca con junta de goma y diámetro de 30 cms.

- A la salida de la línea fina de fachada se colocarán arquetas con tapa hermética de aluminio.

- Las pendientes de las acometidas no serán inferiores al 1%.

- Todos estos trabajos serán inspeccionados y supervisados por los Servicios Técnicos Municipales debiendo ser realizados ante ellos las oportunas pruebas de estanqueidad.

- Las tuberías serán estancas y estarán convenientemente protegidas en zonas afectadas por el tráfico.

## TÍTULO V. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

### ARTÍCULO 23. Solicitud de Suministro

Previa a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto proporcionará la Entidad suministradora.

En la misma, acompañada de la documentación expresada en el artículo 53 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

Se aplicarán en todo caso las garantías que previene la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal con respecto a la protección de datos de carácter personal.

### ARTÍCULO 24. Contratación

A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad suministradora comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad suministradora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplir.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos

llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito por la Entidad suministradora.

#### **ARTÍCULO 25. Póliza de Abono**

La relación entre la Entidad suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de las concesiones del mismo y regulará las relaciones entre la Entidad suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

### TÍTULO VI. CONTROL DE CONSUMOS

#### **ARTÍCULO 26. Contadores**

La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

#### **ARTÍCULO 27. Contador único**

Para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante contador único cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

#### **ARTÍCULO 28. Batería de Contadores Divisionarios**

Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

#### **ARTÍCULO 29. Propiedad del Contador**

Todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado serán propiedad de las Entidades suministradoras, quienes los instalarán, mantendrán y repondrán con cargo a los gastos de explotación del servicio, no pudiendo las Entidades suministradoras cobrar cantidad alguna en concepto de alquiler por el contador o aparato de medida.

#### **ARTÍCULO 30. Verificación y Precintado de los Aparatos**

Es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

-Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o haya exigido el levantamiento de sus precintos.

-Siempre que lo soliciten los abonados, la Entidad suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.

-En los cambios de titularidad de suministro.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

### TÍTULO VII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

#### **ARTÍCULO 31. Causas de Suspensión del Suministro**

Las Entidades suministradoras de agua podrán, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la Legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en cualquiera de los casos regulados en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

#### **ARTÍCULO 32. Procedimiento de Suspensión**

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, la Entidad suministradora debe dar cuenta al Organismo competente en materia de industria y al abonado por correo certificado, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a Derecho.

Esta suspensión del suministro no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

### TÍTULO VIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

#### **ARTÍCULO 33. Extinción del Contrato**

El contrato de suministro se extinguirá:

-A petición del abonado.

-Por Resolución de la Entidad suministradora:

a) Por persistencia durante más de tres meses de cualquiera de las causas de suspensión del suministro.

b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

Por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería que ostenta las competencias en materia de in-

dustria, previa audiencia del abonado, a petición de la Entidad suministradora:

a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables.

b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

No habiendo resolución expresa de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por la Entidad suministradora no se ajustara a Derecho.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

#### TÍTULO IX. RECLAMACIONES E INFRACCIONES

##### **ARTÍCULO 34. Reclamaciones de los Usuarios**

Las reclamaciones de los usuarios se tramitarán conforme a lo establecido en la Normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios de Andalucía.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

##### **ARTÍCULO 35. Incumplimiento de la Entidad Suministradora**

El incumplimiento por la Entidad suministradora de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y, en lo no dispuesto en ella, en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, constituirá infracción administrativa conforme a lo establecido en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

##### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Las Tres Villas, a 2 de noviembre de 2009.

LAALCALDESA-PRESIDENTA, Virtudes T. Pérez Castillo.

11036/09

#### **AYUNTAMIENTO DE LUBRÍN**

##### **E D I C T O**

D. Domingo J. Ramos Camacho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lubrín (Almería).

HACE SABER: Que habiendo sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, aprobada en sesión celebrada con fecha de 23 de octubre de 2009, la Cuenta General para el ejercicio 2007, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, conforme establece el art. 212 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Lubrín, a 9 de noviembre de 2009.

EL ALCALDE, Domingo J. Ramos Camacho.

11655/09

#### **AYUNTAMIENTO DE LUCAR**

##### **E D I C T O**

El Pleno del Ayuntamiento de Lúcar, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2009, acordó:

La aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la siguiente tasa:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Lúcar, a 16 de noviembre de 2009.

EL ALCALDE, José Antonio González Sáez.